

de Servicios de la Administración Pública de 4 y 25 de abril de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7012 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Gavá.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Gavá, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 10 de noviembre de 1986 del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimando recurso de alzada, interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición, contra la resolución de la Dirección General Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 de diciembre de 1985, declarando la improcedencia de que la Mutualidad Nacional de Administración Local realice compensaciones financieras establecidas en el número 1 del artículo 4.º del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7013 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Gil López y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo Gil López y otros, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fechas 6 de marzo de 1984 y 1 de marzo de 1985, esta última desestimatoria de la reposición de la primera, sobre actualización de pensión, con cargo al Estado, como jubilados de la AISS; la Sala Cuarta de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Gil López y otros, contra las resoluciones de la Dirección General de

la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fechas 6 de marzo de 1984 y 1 de marzo de 1985, esta última desestimatoria de la reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7014 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gabriel Hergueta García de Guadiana.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y promovido por don Gabriel Hergueta García de Guadiana, don Federico González Aragonés, don Salvador López Valverde, don Guillermo Santamaría López, don Juan Suárez Parrondo y don Angel García Robledo, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de 9 y 24 de julio de 1986, de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, en virtud de los cuales se declaró a los actores, Médicos que prestan servicios en el sector público, en situación de excedencia en los puestos de trabajo señalados como secundarios, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 25 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de don Federico González Aragonés, don Salvador López Valverde, don Guillermo Santamaría López, don Juan Suárez Parrondo, don Angel García Robledo y don Gabriel Hergueta García de Guadiana, contra los acuerdos del Inspector general de Servicios de la Administración Pública de 9 y 24 de julio de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo, se imponen las costas a los recurrentes.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7015 *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Badajoz, y el de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de fecha 5 de octubre de 1981, que resolvió el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de

Previsión de Administración Local, de fecha 12 de diciembre de 1980, referente al capital Seguro de Vida causado por don Sancho León Caballero Ramos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 14 de mayo de 1982, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Crisóstomo Serrano y Serrano, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de fecha 5 de octubre de 1981, que resolvió el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de diciembre de 1980 referente al capital Seguro de Vida causado por don Sancho León Caballero Ramos, y en consecuencia debemos declarar y declaramos contraria a derecho y nula la citada resolución al tiempo que declaramos que es la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la obligada al pago íntegro del referido capital Seguro de Vida sin la colaboración económica del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Por otra parte, interpuesto por el Letrado del Estado recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, contra la precitada sentencia, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: La Sala desestima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra la sentencia número 76/1982, de 14 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en autos número 233 de 1981. Confirmándose en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia. Y en aplicación de lo establecido en el artículo 260 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese la actual sentencia a los herederos de doña Soledad Durán Sánchez en la misma forma y domicilio que la practicada en Badajoz, en este Rollo de Apelación, el 22 de febrero de 1985, librándose para ello el correspondiente despacho dirigido al Juez de Primera Instancia, decano de aquella capital.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

7016 ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se convoca el Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1988.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la obra de un escritor que, de forma sobresaliente, haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual desarrollada a lo largo de una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1988.

El Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado de 10.000.000 de pesetas, y no podrá ser dividido ni declarado desierto.

Segundo.-Al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria, en su conjunto, esté escrita totalmente o en su parte esencial en lengua castellana.

Tercero.-La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

La presentación se realizará mediante el envío al Secretario del Jurado, por la Academia o autor proponente, de una comunicación por escrito, en que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicadas por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1988.

Cuarto.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado como Vocales:

Don Carlos Fuentes, autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes» en 1987.

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Nicaragüense de la Lengua.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de enero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

UNIVERSIDADES

7017 RESOLUCION de 24 de febrero de 1988, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda y doña Elena Palomo del Barrio.

Para público conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 4 de diciembre de 1987, de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.686/1987, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, se expone su pronunciamiento, que es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.686/1987, tramitado conforme a la Ley 62/1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la